



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	3.025
Particulares, anual ptas. ... ..	3.625
Semestrales ... ..	1.815
Trimestrales ... ..	990
Núm. suelto corriente ... ..	45
" " atrasado ... ..	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ANUNCIOS:** Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI Miércoles, 16 de octubre de 1991 Núm. 124

**GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**

*Notificaciones*

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Regino Gutiérrez Sanz, cuyo último domicilio conocido fue calle Mayor, s/n., de Velilla del Río Carrion (Palencia), del pliego de cargos de 26 de septiembre de 1991, de este Gobierno Civil, por no haber pasado revista de armas reglamentaria de la escopeta de su propiedad, en el mes de agosto de 1991, lo que supone una infracción del art. 85 de vigente Reglamento de Armas de 24-7-81 (BOE de 25-9-81) para cuya corrección vienen facultados los Gobernadores Civiles, a tenor de lo prevenido en los artículos 140, 141 y 148, mediante la imposición de multas desde 1.000 hasta 5.000 pesetas, y en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le pone de manifiesto tal denuncia para que dentro del plazo de diez días a'egue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia, 26 de septiembre de 1991. — Elu Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

4804

**GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**

*Notificaciones*

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se hace pública notificación a don Regino Gutiérrez Sanz, cuyo último domicilio conocido fue en calle Mayor, s/n., de Velilla del Río Carrion (Palencia), del pliego de cargos de fecha 26-09-91, de este Gobierno Civil, por haber caducado en el mes de agosto de 1988, el permiso de armas que amparaba el arma de su propiedad sin haber procedido a su renovación y sin hacer entrega inmediata de la misma en la Intervención de Armas de la Guardia Civil, lo

que supone una presunta infracción a los artículos 91, 96 y 154 del Reglamento de Armas de 24-7-81 (BOE de 25-9-81), para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles mediante la imposición de multas desde 5.000 pesetas hasta 50.000 pesetas, y en virtud de lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que pueda alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes a su defensa.

Palencia, 26 de septiembre de 1991. — Elu Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

4805

**Administración Provincial**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

**SECRETARIA GENERAL**

*Anuncio devolución de fianzas*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Productos Palex, S. A., contratista del suministro de material desechable con destino a la Farmacia del Hospital Provincial San Telmo, en el año 1987, según adjudicación del concurso, acordada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 7 de mayo de 1987, en la garantía definitiva de 40.000 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de julio de 1991. — El Secretario General (ilegible).

3551

## CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

*Gerencia Territorial de Palencia*

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el Impuesto de Bienes Inmuebles del Municipio de Triollo, que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 39 de 1988, con esta fecha y para exposición al público durante el plazo de quince días, dentro del cual podrán hacerse las alegaciones que se estimen oportunas, se remite a la Junta Pericial de Rústica de dicho Municipio, las Relaciones de Características Catastrales confeccionados una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral de Rústica y como trámite previo a la entrada en tributación por la nueva documentación.

Palencia, 2 de octubre de 1991. — El Gerente Territorial, Rogelio A. Grossi Calleja. — Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, José Ignacio Colino Salamanca.

4808

## MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

**Dirección Provincial de Palencia**

### CONVENIOS COLECTIVOS

Sector: "TRANSPORTES POR CARRETERA"

Expediente. 3400375

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el Sector: TRANSPORTES POR CARRETERA, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 4 de octubre de 1991, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, de una parte y por las Centrales Sindicales U. G. T. y CC.OO., de otra, el día 16 de septiembre de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

### A C U E R D A

**PRIMERO:** Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

**SEGUNDO:** Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

*Convenio Colectivo de Transportes por Carretera, de Palencia capital y provincia*

### CAPITULO I

*Disposiciones Generales*

Sección Primera: Normas generales:

Artículo 1.—Ambito funcional. — Sus disposiciones se aplicarán a todas las actividades del transporte señaladas

en el art. 2 de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas de transporte por carretera, de 20 de marzo de 1971.

Art. 2.—Ambito territorial. — Las normas del presente Convenio, serán de aplicación exclusivamente para las empresas o sucursales radicadas en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.—Ambito temporal. — Las normas del presente Convenio tendrán una duración de dos años, entrando en vigor con efecto 1 de enero de 1991 y finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.—Ambito personal. — Las normas del presente Convenio, serán de aplicación a todas las empresas o sucursales, así como a los trabajadores de las mismas actualmente existentes, encuadradas en la rama de Transportes de la provincia de Palencia, así como a las empresas o sucursales de nueva creación.

Art. 5.—Denuncia. — El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado el 30 de noviembre de 1992, salvo acuerdo expreso entre ambas partes para su prórroga.

Sección Segunda: *Consideración global del Convenio:*

Art. 6.—Indivisibilidad del Convenio. — Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y conjuntamente.

Sección Tercera: *Absorción y compensación:*

Art. 7. — Las condiciones salariales pactadas en este Convenio absorben y compensan a las mejoras que en la actualidad tengan establecidas las empresas, así como a las que puedan establecerse en el futuro por vía legal.

### CAPITULO II

*Jornada, horas extraordinarias y vacaciones*

Art. 8.—Jornada laboral. — La duración máxima de la jornada de trabajo, será de cuarenta horas semanales, de trabajo efectivo. Sin perjuicio del citado cómputo semanal las empresas acogidas a este Convenio podrán regularse en cómputo anual que será de mil ochocientos dieciséis horas de trabajo efectivo. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, se pacta en el presente Convenio que en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre el trabajo efectivo y el tiempo de presencia, entendiéndose por éste los supuestos que son considerados como tal por citado Real Decreto. Se convocará a la Comisión Paritaria de este Convenio para el análisis de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este Real Decreto.

Dentro de la jornada anual para 1991 y 1992, la dirección de las empresas, en virtud de su facultad organizativa, establecerán el correspondiente calendario laboral y distribución horaria que se adecúe a sus necesidades funcionales.

Se establecen dos días de libre disposición al año para 1991, y para 1992, los días de libre disposición serán tres. Con preaviso a la empresa de setenta y dos horas y de acuerdo con las necesidades de la misma.

Art. 9.—Horas extraordinarias. — Se autoriza a cada uno de los centros de trabajo afectados por el presente Convenio a la negociación de la hora extraordinaria, debiendo darse cuenta del acuerdo a la Comisión Paritaria.

Los acuerdos conseguidos en cada centro de trabajo sobre precios de horas extraordinarias, se entenderán auto-

máticamente incorporados al conjunto de condiciones del presente Convenio, pasando a formar parte de éste en lo que a dichos centros se refiere, lo que implicará que en dichos centros de trabajo el conjunto de condiciones económicas pactadas, incluso el precio de las horas extraordinarias, tendrá consideración de bloque homogéneo, sin que sea susceptible comparar aisladamente cualquier condición del Convenio debiendo, en cualquier caso, efectuarse comparaciones globalmente entre el sistema retributivo, debiendo considerarse uno y otro en su conjunto total.

No obstante lo señalado en aquellos centros de trabajo donde no se llegue a acuerdo sobre el precio de la hora extraordinaria, habrá de estarse, a efectos de su determinación, a las disposiciones legales vigentes en la materia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 73 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera, todo personal, trabajo o no horas extraordinarias, será provisto de una libreta individual o ficha de control en la que diariamente anotará la jornada realizada.

El modelo a adoptar será acordado en el plazo improrrogable de tres meses por la Comisión Paritaria, la que podrá a estos efectos solicitar cuantos informes y accesorios considere precisos, pudiendo delegar en una comisión de trabajo la elaboración de una propuesta de modelo de libreta.

Art. 10.—Horas estructurales. — A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 29 de agosto, se pacta en el presente Convenio que por horas extraordinarias estructurales han de entenderse aquéllas que son consideradas como tales por el citado Real Decreto y las propias del sector de Transportes a que se refiere el R. D. 1095/67, de 7 de mayo, para el transporte.

Estas horas extraordinarias de carácter estructural carecen del incremento en la cotización, según se determina en el art. 2 del R. D. 1858/81, debiéndose notificar su realización a la Autoridad Laboral, según el citado precepto.

Art. 11.—Vacaciones. — Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales, de vacaciones cada año.

Se establece la obligación en cada empresa de fijar antes del 1 de abril de cada año y de acuerdo con el Comité de Empresa, un calendario de vacaciones.

Cualquier variación sobre dicho calendario habrá de ser acordada igualmente con el Comité de Empresa y nunca podrá suponer la variación que introduzca modificación de fecha en el disfrute de vacaciones, a no ser con tres meses de anticipación a la fecha de inicio de las mismas.

En cualquier caso, en aquellos centros de trabajo donde no exista Comité de Empresa, y sin perjuicio de la obligación de establecer el calendario, se notificará por escrito a cada trabajador, con tres meses de anticipación al menos, la fecha de disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de cambios en los periodos de disfrute de vacaciones por acuerdo entre trabajadores o por acuerdo entre éstos y la empresa.

La retribución de vacaciones se efectuará a razón de salario real.

A los trabajadores afectados por este Convenio, con contratos interanuales de duración inferior a un año, se les respetarán las vacaciones, no prescribiendo el 31 de diciembre.

En los demás casos y cuando el trabajador no pueda disfrutar las vacaciones antes del 31 de diciembre por causas no imputables y ajenas a él, las empresas vendrán obligadas a expedir recibo de adeudo de vacaciones.

En este supuesto y con el recibo de adeudo de vacaciones, la empresa y el trabajador de común acuerdo fijarán la fecha de disfrute.

### CAPITULO III

#### Condiciones económicas

Art. 12.—Salarios. — Se establecen para cada sector en la cuantía y forma que se determina en los anexos correspondientes, haciéndose notar que tanto el plus de asistencia como el de transporte cuando existe, se devengarán por día efectivamente trabajado.

Año 1991.—Las tablas salariales que figuran en los distintos anexos, son el resultado de aplicar el 8% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1990.

Año 1992.—Para 1992, se efectuará una revisión consistente en el aumento del IPC registrado durante 1991, de acuerdo con los datos facilitados por el INE, más 2 puntos a todos los conceptos.

Art. 13.—Cláusula de garantía salarial. — En el supuesto de que el IPC real interanual de 1992 más 2 puntos, supere el IPC de 1991 más 2 puntos, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de enero de 1992, aplicándose directamente sobre las tablas salariales de 1992.

Art. 14.—Cláusula de descuelgue. — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente Convenio, no sería de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1990. Así mismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1991.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancias sobre valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores y censores de cuentas atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentren comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas), que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de veinticinco trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Art. 15.—Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen tres gratificaciones cada año, denominadas de beneficios, de verano y de Navidad, las cuales se harán efectivas, respectivamente, antes del 1 de abril, del 15 de julio y del 22 de diciembre.

Las pagas de julio y de beneficios podrán ser prorrateadas, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

La cuantía de todas y cada una de dichas gratificaciones será la que a continuación se especifica, y referida a las tablas salariales del correspondiente anexo, vigentes en el momento del vencimiento de cada gratificación.

—Sector Mercancías: Treinta días de columna A, más veinticinco días de columna B, más columna C del correspondiente anexo, más la antigüedad.

—Sector Agencias de Transportes y Garajes de Lavado y Engrase: Treinta días de columna A, más veinticinco días de columna B del correspondiente anexo, más la antigüedad.

—Sector Transporte de Viajeros: Treinta días de columna A, más veinticinco días de columna B del correspondiente anexo, más la antigüedad.

Art. 16.—Bolsa de vacaciones. — Todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por este concepto la cantidad de 4.320 pesetas, para 1991, que serán abonadas en el mes de septiembre.

Art. 17.—Antigüedad. — A partir del 1 de enero de 1985, quedó modificado el art. 39, párrafo segundo, de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, pasando a tener la siguiente redacción:

El módulo para el cálculo y abono del complemento de antigüedad será el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, sirviendo dicho módulo para el cálculo de los bienes y quinquenios de nuevo vencimiento, ya que se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que el 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas para cada trabajador.

Art. 18.—Dietas. — Se establecen las dietas en la siguiente cuantía:

1.—Servicio discrecional de viajeros:

a) Dieta completa pernoctando fuera del domicilio habitual: 2.696 pesetas por día.

b) Dieta media sin pernoctar fuera del domicilio habitual: 1.406 pesetas por día.

El personal de las empresas dedicadas al transporte de viajeros discrecional que al realizar un servicio lo haga con pensión completa a cargo de la empresa, no tendrá derecho al percibo de la dieta establecida en el párrafo anterior, si bien como compensación a los gastos extraordinarios que se le puedan ocasionar, percibirá por cada día que permanezca fuera de su domicilio habitual la cantidad de 1.406 pesetas.

Estas dietas tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1991.

2.—Servicio regular de mercancías y viajeros:

Los trabajadores que presten servicios en estas empresas y hayan de pernoctar fuera del domicilio habitual, percibirán la cuantía de la dieta completa establecida en el apartado anterior, caso de que no pernocten fuera de su domicilio habitual percibirán por cada comida que realicen fuera del mismo las siguientes cuantías:

—a) Almuerzo: 299 pesetas.

—b) Comida: 797 pesetas.

—c) Cena: 797 pesetas.

Las dietas tendrán carácter retroactivo desde el día 1 de enero de 1991, excepto las del servicio regular de viajeros, que serán a partir del 1 de julio de 1991.

Art. 19.—Quebranto de moneda para el personal de Agencias de Transportes. — El personal no cobrador al servicio de estas empresas, que realice funciones de cobro, mensualmente percibirá por este concepto el 1,5% de las cantidades cobradas, salvo en los reembolsos que será el 0,50 por 100.

## CAPITULO IV

### Mejoras Sociales

Art. 20.—Incapacidad laboral transitoria (ILT). — En caso de ILT debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se tendrá en cuenta las siguientes normas:

1.—Accidente laboral grave o muy grave: Las empresas en este caso completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, hasta alcanzar el 100 por 100 de la base de cotización para accidentes del mes anterior a la fecha de la baja, sin que en ningún caso pueda ser inferior al 100 por 100 de los conceptos salariales del correspondiente anexo.

2.—Enfermedad común, accidente no laboral y accidente laboral leve: Las empresas en estos casos completarán las prestaciones de la Entidad Aseguradora, desde el primer día de la situación de ILT hasta alcanzar el 100 por 100 de los conceptos salariales del anexo correspondiente, siempre que, a consecuencia de dichas contingencias, el trabajador haya de ser hospitalizado. El citado complemento se abonará hasta quince días después de haber terminado la hospitalización, siempre que durante ese período el trabajador continúe en ILT.

Art. 21.—Servicio Militar. — El trabajador que se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a la reserva del puesto mientras dure el mismo y dos meses más.

Durante el Servicio Militar el trabajador percibirá en todo caso la gratificación denominada de Beneficios en la forma y cuantía vigentes en el momento de su devengo, percibiendo, además, en la misma forma y cuantía las dos restantes, esto es, la de verano y la de Navidad, si al incorporarse o bien mientras dure el mismo está casado o contrae matrimonio y tiene antigüedad mínima en la empresa de tres años. En el supuesto de que contraiga matrimonio mientras se encuentra en el Servicio Militar, sólo tendrá derecho al percibo de las futuras y no de las pasadas.

Art. 22.—Primas por muerte y por invalidez permanente derivada de accidente de trabajo. — Las empresas se comprometen a concertar con alguna entidad aseguradora una póliza que garantice a los causahabientes del trabajador fallecido como consecuencia de accidente laboral, incluidos los accidentes in itinere, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, el percibo de una indemnización de 1.620.000 pesetas, compatible con cualquier otra indemnización por el mismo concepto que no corra a cargo de la empresa.

Igualmente, las empresas quedarán obligadas a concertar otra póliza que garantice al trabajador el percibo de la cantidad de 1.890.000 pesetas. Da una sola vez, si como consecuencia de accidente laboral, incluidos, como en casos anteriores, los accidentes "in itinere", se le reconoce invalidez permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez.

Art. 23.—Privación del permiso de conducir. — Cuando un conductor al servicio de la empresa sea privado temporalmente del permiso de conducir, no se extinguirá la relación laboral, sino que se seguirán las siguientes normas:

a) Se concertará con una compañía de seguros una póliza que garantice en todo caso al trabajador, una percepción igual al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, durante un período máximo de dieciocho meses, siempre y cuando no haya existido dolo imputable al trabajador.

b) Empleo del trabajador en otro puesto de trabajo de la empresa, con el sueldo de la categoría respecto de la

función que realice. Una vez finalizada la retirada del carnet de conducir, el trabajador retornará a su categoría y salario.

c) En todo caso, la opción por una u otra norma corresponderá a la empresa.

Art. 24.—Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado, el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleados en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

El nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 25.—Premios a las jubilaciones anticipadas. — El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de diez años de antigüedad en la misma.

—180.452 pesetas si la jubilación es a los 60 años.

—144.361 pesetas si la jubilación es a los 61 años.

—108.271 pesetas si la jubilación es a los 62 años.

—72.174 pesetas si la jubilación es a los 63 años.

—36.090 pesetas si la jubilación es a los 64 años.

Art. 26.—Prioridad por ascenso a categoría superior. — Cualquier trabajador de la empresa tendrá prioridad para ocupar la primera vacante que se produzca en la categoría de conductor, siempre y cuando cumpla los requisitos legales para optar a esta vacante y demuestre las suficientes aptitudes.

## CAPITULO V

### Derechos sindicales, Comités de Empresa y sus garantías sindicales

Art. 27.—Derechos sindicales. — La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y circunstanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a su sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que éstas dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 28.—De los Comités de Empresa. — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos en las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la Memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer por los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado temporal o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de las empresas.

d) En función de la materia de que se trate:

—Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

—Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

—El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

—Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

—En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

- c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
- C) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D) Colaborar con la Dirección de la Empresa en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.
- E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en general en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 29.—Garantías de los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa:

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves obedecen a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas, de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina. En los Convenios Colectivos se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas en

los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Art. 30.—Secciones Sindicales. — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

## CAPITULO VI

### Comisión Paritaria

Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se someterán a la decisión de una Comisión Paritaria que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, pertenecientes a las Asociaciones de Transportes de Mercancías y Transportes de Viajeros.

### Disposiciones finales

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en el presente Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los atrasos originados por el presente Convenio se pagarán como fecha tope el 31 de octubre de 1991, cualquiera que sea la fecha de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contrato que pudieran producirse antes del 31 de octubre de 1991, fecha límite para el pago de los atrasos, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos de convenio pudieran corresponderles, se haya publicado o no en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta: Se comprometen ambas partes a negociar en 1993 dos convenios, uno para el sector de viajeros y otro para el de mercancías.

Firmas: (Ilegibles).

TABLAS SALARIALES 1991 PARA LOS SECTORES DE TRANSPORTES REGULARES Y DISCRECIONALES DE VIAJEROS INTERNACIONALES Y ESTACIONES DE AUTOBUSES

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus asist. día trab.</i>	<i>Plus calidad día</i>
	(A)	(B)	(C)
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>			
Jefe de Sección ... ..	81.988 mes	357	240
Jefe de Negociado ... ..	81.988 "	357	240
Oficial Administrativo primera ... ..	67.367 "	357	240
Oficial Administrativo segunda ... ..	67.367 "	357	240
Auxiliar Administrativo ... ..	61.294 "	357	240
Aspirante Administrativo ... ..	38.107 "	357	240
Encargado consigna ... ..	61.294 "	357	240
Taquillero ... ..	60.322 "	357	240
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO:</b>			
Jefe de Tráfico de primera ... ..	72.372 mes	357	240
Jefe de Tráfico de segunda ... ..	72.372 "	357	240
Jefe de Tráfico de tercera ... ..	67.171 "	357	240
Inspector ... ..	65.964 "	357	240
Conductor mecánico ... ..	2.202 día	357	240
Conductor perceptor ... ..	2.202 "	357	240
Conductor ... ..	2.163 "	357	240
Cobrador ... ..	2.163 "	357	240
Mozo ... ..	2.054 "	357	240
<b>PERSONAL DE TALLERES:</b>			
Jefe de Talleres ... ..	81.988 mes	357	240
Encargado o Contramaestre ... ..	72.330 "	357	240
Encargado de almacén ... ..	67.171 "	357	240
Oficiales de primera y segunda ... ..	2.202 día	357	240
Oficial de tercera ... ..	2.163 "	357	240
Mozo de Taller ... ..	2.054 "	357	240
Aprendices de primera y segunda ... ..	822 "	357	240
Aprendices ... ..	822 "	357	240

TABLAS SALARIALES 1991 PARA LOS SECTORES DE AGENCIAS DE TRANSPORTES, GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus asist. día trab.</i>	<i>Plus calidad día</i>
<b>AGENCIAS DE TRANSPORTES</b>			
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO:</b>			
Jefe de Sección ... ..	(A) 80.744 mes	(B) 357	(C) 240
Jefe de Negociado ... ..	80.744 "	357	240
Oficial Administrativo primera ... ..	66.282 "	357	240
Oficial Administrativo segunda ... ..	66.282 "	357	240
Auxiliar Administrativo ... ..	62.153 "	357	240
Aspirante Administrativo ... ..	37.603 "	357	240
Encargado General ... ..	80.744 "	357	240
Encargado de Almacén ... ..	66.282 "	357	240
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO:</b>			
Capataz ... ..	65.943 mes	357	240
Factor ... ..	2.127 día	357	240
Aux. Almacén y basculero ... ..	2.127 "	357	240
Conductor plaza ... ..	2.127 "	357	240
Mozo especializado ... ..	2.127 "	357	240
Mozo carga y descarga ... ..	2.021 "	357	240
Repartidor mercancías ... ..	2.021 "	357	240

## GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO Y ENGRASE Y APARCAMIENTOS

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus asist. día trab.</i>	<i>Plus calidad día</i>
	(A)	(B)	(C)
Encargado General ... ..	66.282 mes	357	240
Encargado de Almacén ... ..	66.282 "	357	240
Engrasador ... ..	2.127 día	357	240
Lavacoches ... ..	2.127 "	357	240
Guarda nocturno ... ..	2.127 "	357	240
Guarda de día ... ..	2.021 "	357	240
Mozo ... ..	2.021 "	357	240
PERSONAL DE TALLERES:			
Jefe de Talleres ... ..	80.744 mes	357	240
Encargado o Contramaestre ... ..	71.135 "	357	240
Encargado de almacén ... ..	66.145 "	357	240
Oficiales de primer y segundo año ... ..	2.170 día	357	240
Oficial de tercer año ... ..	2.127 "	357	240
Mozo de taller ... ..	2.021 "	357	240
Aprendices de primer y segundo año ... ..	810 "	357	240
Aprendices de tercer y cuarto año ... ..	1.153 "	357	240

## TABLAS SALARIALES 1991 PARA EL SECTOR DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA

<i>Categorías</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus asist. día trab.</i>	<i>Plus calidad mes</i>
	(A)	(B)	(C)
PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe de Sección ... ..	86.342 mes	357	8.964
Jefe de Negociado ... ..	86.342 "	357	8.964
Oficial Administrativo primera ... ..	70.795 "	357	8.964
Oficial Administrativo segunda ... ..	70.795 "	357	8.964
Auxiliar Administrativo ... ..	64.510 "	357	8.964
Aspirante Administrativo ... ..	40.532 "	357	8.964
PERSONAL DE MOVIMIENTO:			
Jefe de Tráfico de primera ... ..	76.245 mes	357	8.964
Jefe de Tráfico de segunda ... ..	76.245 "	357	8.964
Jefe de Tráfico de tercera ... ..	70.795 "	357	8.964
Conductor mecánico ... ..	2.327 día	357	8.964
Conductor ... ..	2.271 "	357	8.964
Conductor motocicleta y furgoneta ... ..	2.271 "	357	8.964
Ayudante ... ..	2.271 "	357	8.964
Mozo carga y descarga ... ..	2.159 "	357	8.964
Repartidor ... ..	2.159 "	357	8.964
Encargado almacén mud. ... ..	70.795 mes	357	8.964
Capataz ... ..	2.327 día	357	8.964
Capitonista ... ..	2.271 "	357	8.964
Mozo especializado ... ..	2.271 "	357	8.964
Carpintero ... ..	2.327 "	357	8.964
PERSONAL DE TALLERES:			
Jefe de Talleres ... ..	76.245 mes	357	8.964
Encargado o Contramaestre ... ..	76.245 "	357	8.964
Encargado de almacén ... ..	70.795 "	357	8.964
Oficiales de primera y segunda ... ..	2.327 día	357	8.964
Oficial de tercera ... ..	2.271 "	357	8.964
Mozo de Taller ... ..	2.159 "	357	8.964
Aprendices de primer y segundo año ... ..	868 "	357	8.964
Aprendices de tercer y cuarto año ... ..	1.346 "	357	8.964



# Administración de Justicia

## JUZGADO DE LO PENAL Palencia

### Requisitoria

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de lo Penal de Palencia.

Hago saber: Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en Rollo núm. 377/91, dimanante de Procedimiento Especial Abreviado 838/89 del Juzgado de instrucción número tres de Palencia, sobre lesiones, se cita y llama al acusado Juan Carlos Puebla Luengo, DNI n.º 12.761.701, natural de Poza de la Vega (Palencia), hijo de Angel y de Estefanía, de 22 años de edad, estado civil soltero, profesión obrero, con último domicilio en Poza de la Vega (Palencia), y actualmente en paradero desconocido, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado para practicar las diligencias acordadas y ser reducido a prisión, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y a los miembros de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento de su actual paradero, procedan a su busca y captura, y de ser habido, a su ingreso en prisión, a resultas de las expresadas diligencias y a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Miguel Angel Amez Martínez. — La Secretaria (ilegible). 4783

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

##### EDICTO

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.112 de 1991, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 7 de junio de 1991, en expediente sancionador por infracción del art. 69 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de aguas y art. 70 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a depositar, sin autorización, 50 metros cúbicos de escombros en el cauce del río Pisuerga, en término de Cervera de Pisuerga (Palencia), para defensa de la margen, el día 7-11-88.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano. 4785

## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia número uno de Palencia, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal civil núm. 91/91, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Javier García Freire, contra Marta Aller Andrés y don Juan José García Aguyo, sobre reclamación de cantidad (Ley de Automóvil); ha acordado que se emplazase a los demandados en paradero desconocidos doña Marta Aller Andrés y don Juan José García Aguyo, para que dentro del término de diez días, comparezcan a hacer uso de sus derechos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, donde se elevan los autos en virtud del recurso de apelación que por la representación de la parte actora se ha interpuesto contra la sentencia dictada por este Juzgado.

Y para que a doña Marta Aller Andrés y don Juan José García Aguyo, en paradero desconocido, sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente en Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Secretaria judicial, Margarita Martín Zamora. 4780

PALENCIA. — NUM. 1

### EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez de instrucción núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 534/91, sobre malos tratos, se ha dictado la siguiente:

El Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de instrucción núm. uno de Palencia, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente:

SENTENCIA número 120. — En el juicio de faltas número 534/91, del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, seguido por una falta de malos tratos.

Han sido partes:

—El Ministerio Fiscal.

—El denunciante: Domitila Mateos Sánchez, circunstanciada en autos.

—El denunciado: Félix González Prieto, cuyas circunstancias obran en autos.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

FALLO: Absuelvo a Félix González Prieto de la falta que se le imputaba; declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, participándose que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde la última notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Francisco Bote Saavedra. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez don Juan Francisco Bote Saavedra que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado, en el día de la fecha. — Palencia, a cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno. — Firmado: Margarita Martín. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente se notifica la sentencia dictada al denunciante en paradero desconocido.

Dado en Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín.  
4813

PALENCIA. — NUM. 1

*Cédula de citación*

El señor Juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en autos del juicio de faltas número 847/91, ha acordado citar a Pedro Pablo Cano Romero, en paradero desconocido, a fin de que el próximo día 24 de octubre a las diez quince horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Edificio de la AISS, para el acto del juicio verbal; cuyo juicio de faltas es seguido por una presunta falta de sustracción documentación en el que aparece ud. como demandado, debiendo concurrir con los medios que intente valerse con el apercibimiento de que, de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho; asimismo, se apercibe a los inculpados que residan fuera de este término municipal, que podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme con el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Palencia, a ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra.

4814

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción núm. tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo letras de cambio, núm. 399/1990, seguidos en este Juzgado a instancia de Suministros Hogar Hotel Valladolid, S. A., contra Benipal, S. L., se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

“Que debó mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Benipal, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma de 832.648 pesetas, importe de las cambiales y de los gastos de protesto, más intereses legales y costas, a cuyo pago debía condenar y condeno expresamente a la demandada”.

Vencidos nuevos plazos de la obligación en virtud de la cual se había despachado ejecución, por la ejecutante se ha presentado nueva demanda de ampliación por 551.817 pesetas de principal más la cantidad de 250.000 pesetas para intereses, gastos y costas. A la que ha recaído resolución, que entre otros pronunciamientos dice: “...tráiganse los autos a la vista con citación de las partes y notifíquese esta resolución al deudor en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en tres días, pueda opo-

nerse, con apercibimiento que de no hacerlo se dictará sentencia, mandando que se tenga por ampliada la de remate a los nuevos plazos vencidos...”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebel- día, expido y firmo el presente en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Angel Muñoz Delgado. — (ilegible).  
4782

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado - Juez del Juzgado de instrucción número tres de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 672/91, por amenazas con arma blanca e insultos, y he acordado citar al juicio de faltas que se celebrará el próximo día 23 de octubre de 1991, a las diez cincuenta horas de su mañana, a Mónica Martínez y Justo Janson Pérez, en la actualidad en ignorado paradero, debiendo comparecer con las pruebas que estimen pertinentes a su derecho, y en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y sirva de citación a Mónica Martínez y a Justo Janson Pérez, expido el presente en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. Angel Muñoz Delgado.

4810

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 116/90, por desobediencia a la Autoridad y amenazas, seguido en este Juzgado y cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno. — Doña Ana María Carrascosa Miguel; Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 119/90, sobre desobediencia a la Autoridad y amenazas, apareciendo como denunciante Inspector Jefe núm. 11.496, doña María Teresita del Niño Jesús, don Jesús Escudero Ortiz y don Juan Carlos Robles González y como denunciado: don Luis Miguel del Prado Delgado, cuyas circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; y en virtud de la potestad conferida por la Soberanía Popular y en nombre de S. M. formula la siguiente sentencia:

FALLO. — Que debo condenar y condeno al acusado don Luis Miguel del Prado Delgado, a la pena de multa de 20.000 pesetas o arresto sustitutorio de cinco días, en caso de impago, así como al pago de las costas de este juicio.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la presente notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Y para que sirva de notificación en legal forma a don Luis Miguel del Prado Delgado, expido y firmo la presente en Palencia, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez de instrucción, Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible).

4811

## PALENCIA. — NUM. 5

## E D I C T O

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada - Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cinco de Palencia y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por S. S.<sup>a</sup> la Magistrada Juez de instrucción número cinco de Palencia, en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 1575/91, se emplaza a José Calviño Pataño, con domicilio en 1700, Friborug. Rte. Bertigny 16 (Suiza), para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Palencia, a usar de su derecho en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en autos.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a los indicados, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez, Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible).

4812

## CARRION DE LOS CONDES

## E D I C T O

Doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 116/1988, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don José María Cardenosa Rodrigo, en nombre y representación de Jesús Gregorio Valbuena, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Saldaña, contra Eduardo Sastre Tejerina, mayor de edad y vecino de Santervás de la Vega, sobre reclamación de 70.642 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 8 de enero de 1992, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto de remate de la segunda, el 3 de febrero de 1992, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 11 de marzo de 1992, a las doce de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los autos y las certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores.

Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes al crédito de actor que pesan sobre los bienes objeto de subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rema-

tante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

*Bienes objeto de subasta*

1.—Finca rústica de secano al sitio de Tomín, en término de Santervás de la Vega, de 20 áreas y 50 centiáreas. Finca 48 de la hoja 11. Tomo 1.610, folio 83, finca 9.122.

Valorada en 61.500 pesetas.

2.—Rústica, terreno de secano finca 126 de la hoja 12, término de Santervás de la Vega, de 42 áreas. Tomo 1.610, folio 84, finca 9.123.

Valorada en 126.000 pesetas

3.—Rústica, terreno de secano finca 66 de la hoja 12 al sitio de Alto de la Barrera, término de Santervás, de 60 áreas y 70 centiáreas. Tomo 1.610, folio 85, finca 9.124.

Valorada en 182.100 pesetas.

4.—Rústica, tercera parte indivisa de una tierra de regadío, finca 268, hoja 11, al sitio de Vegilla, término de Santervás de la Vega y Villaluenga, de 36 áreas y 80 centiáreas. Tomo 1.610, folio 178, finca 9.217.

Valorada la tercera parte indivisa en 73.620 peestas.

Dado en Carrion de los Condes, a siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ana Descalzo Pino.—La Secretaria (ilegible).

4816

## CARRION DE LOS CONDES

## E D I C T O

Doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 194/91, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, hoy Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador señor Cardenosa Rodrigo, contra don Julio y María Dolores Molina Salas, vecinos de esta ciudad, en reclamación de 2.353.468 pesetas de principal, más los intereses que se devenguen y los gastos del procedimiento, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta el bien que luego se relacionará, por el plazo de veinte días, y conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

*S u b a s t a s*

La primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, y hora de las doce de su mañana.

La segunda, en el mismo lugar que la anterior, el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos, y hora de las doce de su mañana.

La tercera, se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el próximo día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y dos, a la misma hora que las anteriores.

*Condiciones*

Primera: El tipo para la subasta es el señalado en la escritura de constitución de la hipoteca, para cada finca de las descritas en el último apartado de este edicto, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta en su caso, el tipo será el 75 por 100 del tipo de la primera, sin que pueda admitirse postura inferior a este tipo; y para la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo, conforme la regla doce del art. 131 de la L. Hipotecaria.

Segunda: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Reg<sup>a</sup> 4 del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están

de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate. Condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la propuesta.

Tercera: Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Para la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ellas. También podrán hacerse en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que señala la regla 14.<sup>a</sup> del art. 131 de la Ley Hipotecaria. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

*Bienes objeto de subasta y tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca*

Tierra en término de Carrión de los Condes, al sitio denominado "Roturas o Canduela", con una superficie de dos hectáreas, setenta y ocho áreas y siete centiáreas, que linda Norte, con camino; Sur y Este, herederos de Landro Diez, y Oeste, Cándido Pérez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión al tomo 1.087, libro 59, folio 160, finca número 1.874, inscripción 26.

Tipo señalado en la escritura de constitución de la Hipoteca en 3.234.000 pesetas, que es el de licitación.

Dado en Carrión de los Condes, a tres de octubre de mil novecientos noventa y uno. — Ana Descalzo Pino. — (ilegible). 4817

**CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2**

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por medio de la presente, se cita a Gregorio Aldana Parrilla, de 33 años de edad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Estación-Vado-Cervera, a fin de que en concepto de denunciado, comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado en autos núm. 66/91, el día 20 de noviembre del año actual, a las diez treinta horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en esta villa de Cervera, edificio del Ayuntamiento, bajo; previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse; y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al referido Gregorio Aldana Parrilla, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible). 4784

## Administración Municipal

### BOADILLA DEL CAMINO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de agosto de 1991, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería, en el Presupuesto General del ejercicio de 1991.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

#### Presupuesto de Gastos

1. Gastos de personal:  
Anterior: 2.816.404 pesetas; Aumentos: 376.000 pesetas; Total: 3.192.404 pesetas.
2. Gastos de bienes corrientes y servicios.  
Anterior: 1.900.000 pesetas; Aumentos: 81.630 pesetas; Total: 1.981.630 pesetas.
3. Gastos financieros.  
Anterior: 150.000 pesetas; Total: 150.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 300.000 pesetas; Total: 300.000 pesetas.
6. Inversiones reales:  
Anterior: 3.800.000 pesetas; Aumentos: 417.028 pesetas; Total: 4.217.028 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 1.558.000 pesetas; Total: 1.558.000 pesetas.
9. Pasivos financieros:  
Anterior: 1.625.000 pesetas; Total: 1.625.000 pesetas.

#### Suma total de modificaciones:

Anterior: 12.149.404 pesetas; Aumentos: 874.658 pesetas; Total: 13.024.062 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4789

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 460 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, también hábiles, los interesados podrán presentar por escrito, las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes, 23 de septiembre de 1991. — El Alcalde, José Ramón Blanco. 4777

## CASTRILLO DE DON JUAN

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de crédito núm. uno, dentro del vigente presupuesto general, se expone al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150, en relación con el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y lo que dispone el núm. dos de artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Castrillo de Don Juan, 1 de octubre de 1991. — El Alcalde, Venancio Aragón. 4688

## COBOS DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, dentro del presupuesto de 1991, que se financia por medio de remanente de Tesorería, se expone el mismo al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Durante dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cobos de Cerrato, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4793

## HERRERA DE VALDECAÑAS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número dos del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número dos del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Herrera de Valdecañas, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4792

## HORNILLOS DE CERRATO

## EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General de 1991.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 150 de la misma, y lo que dispone el número 2 del artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Hornillos de Cerrato, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde, P. O. (ilegible). 4795

## MAZARIEGOS

## EDICTO

La Corporación municipal, en resolución del expediente tramitado al efecto, acordó, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1991, adjudicar definitivamente y por concierto directo a Construcciones Jubete, S. L., de Villarramiel, la ejecución de la obra titulada "Acondicionamiento de terreno para campo de fútbol en Mazariegos", incluida en el Fondo de Cooperación Local de 1990, en la cantidad de un millón de pesetas.

En su consecuencia y tal como dispone el artículo 124 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se hace público por medio del presente edicto.

Mazariegos, 8 de octubre de 1991. — El Alcalde, Lucinio Morate Laso. 4758

## OLEA DE BOEDO

## EDICTO

La Asamblea Vecinal de este Municipio, reunida en sesión pública ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 1991, acordó la aprobación del pliego de condiciones económico - administrativas para la contratación de la obra denominada "Pavimentación en Olea de Boedo", número 14/91-FCR, incluida en el Plan Provincia' de Obras y Servicios de 1991 de la Excm. Diputación Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Olea de Boedo, 1 de octubre de 1991. — El Alcalde, M. Angel Merino Ibáñez. 4794

## PEDRAZA DE CAMPOS

## EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 1991, con el "quorum" de votación exigido por el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptó acuerdos con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para llevar a cabo la financiación de las obras de "Pavimentación en Pedraza de Campos",

que afecta a la Plaza del Triángulo, calle del Botillo y calle Platería, incluida en el Plan Provincial de Obras, con el número 73/91, por un importe de 857.501 pesetas, en los que asimismo se establecen las determinaciones que señala el artículo 16.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia, y tal como determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, referidos acuerdos provisionales y el expediente respectivo, quedan expuestos al público en las Oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo y tal como determina el artículo 17.1 de la Ley de Haciendas Locales, los acuerdos provisionales de imposición y de ordenación de las contribuciones especiales, se fijan y exponen al público, en el tablón de anuncios de esta Entidad.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Haciendas Locales, se hace saber a los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación del servicio promovidos por este Ayuntamiento, que los mismos podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo de treinta días hábiles, período a que se contrae la exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Pedraza de Campos, 10 de octubre de 1991. — El Alcalde, Eustolio Vallejo Polanco. 4798

### REINOSO DE CERRATO

#### EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 3 de julio de 1991, ha sido aprobado, definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del actual Presupuesto General para 1991, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

#### AUMENTOS

Aplicación Presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
213.4	400.000	780.000
221.4	300.000	500.000
226.1	46.324	116.324
226.4	300.000	500.000
231.1	67.868	187.868
761.6	634.400	1.634.400

#### RECURSOS A UTILIZAR

De Remanente Líquido de Tesorería: 1.748.592 pesetas.

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos de Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 938.401 pesetas.
- Capítulo 2.º: 2.472.729 pesetas.
- Capítulo 3.º: 158.843 pesetas.
- Capítulo 4.º: 80.000 pesetas.
- Capítulo 7.º: 1.634.400 pesetas.
- Capítulo 9.º: 414.919 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Reinoso de Cerrato, 10 de octubre de 1991. — El Alcalde, Julián Rodríguez. 4799

### SAN CRISTOBAL DE BOEDO

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1991, acordó la aprobación del Presupuesto General Ordinario para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda aprobado definitivamente con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Gastos de personal	716.922
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	960.958
4. Transferencias corrientes	55.000
6. Inversiones reales	4.100.000
9. Variación de pasivos financieros	103.532
<b>TOTAL</b>	<b>5.936.412</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos	633.428
2. Impuestos indirectos	27.984
3. Tasas y otros ingresos	109.100
4. Transferencias corrientes	590.000
5. Ingresos patrimoniales	1.925.900
7. Transferencias de capital	2.650.000
<b>TOTAL</b>	<b>5.936.412</b>

Al propio tiempo, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal, que comprende el catálogo de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, y que tal como dispone el art. 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fue aprobada a través del presupuesto en la sesión en que fue aprobado el mismo, y se inserta a continuación en la forma que seguidamente se indica:

#### Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios

Denominación: Secretaría - Intervención.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso.

Adscrito al grupo: B.

Titulación académica: Licenciado en Derecho.

Edad de jubilación: 65 años.

En agrupación con: Santa Cruz de Boedo, Villaprovedo y Villameriel.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público por medio del presente edicto.

San Cristóbal de Boedo, 26 de septiembre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4800

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Don Manuel García García, solicita la devolución de la fianza definitiva que por importe de 50.000 pesetas tiene prestada para responder del contrato de los servicios de limpieza y mantenimiento del grupo escolar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que por plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Vedilla del Río Carrión, 25 de septiembre de 1991.—El Alcalde, Félix Bonillo González. 4614

### VILLAMARTIN DE CAMPOS

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre 1991, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1991, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra del mismo, por lo que, según se hace constar en el acuerdo de aprobación, el Presupuesto queda definitivamente aprobado con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

#### GASTOS

1. Gastos de personal	2.123.895
2. Gastos en bienes corrientes y servicios.	4.374.525
4. Transferencias corrientes	278.000
6. Inversiones reales	25.000
<b>TOTAL</b>	<b>6.801.420</b>

#### INGRESOS

1. Impuestos directos	3.505.000
3. Tasas y otros ingresos	711.300
4. Transferencias corrientes	1.870.000
5. Ingresos patrimoniales	715.120
<b>TOTAL</b>	<b>6.801.420</b>

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Villamartín de Campos, 7 de octubre de 1991. — El Alcalde (ilegible). 4755

### VILLAMURIEL DE CERRATO

#### ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de octubre de 1991, se ha aprobado inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que al final se expondrán, quedando la citada aprobación inicial expuesta al público para su examen y presentación de reclamaciones por las personas que puedan estar interesadas en el expediente, de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Plazo de exposición pública y presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

b) Lugar de examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

#### Relación de Ordenanzas Fiscales que se modifican

#### PRECIOS PUBLICOS:

- 1.—Entrada en Piscinas Municipales.
- 2.—Abastecimiento de agua, gas y electricidad.
- 3.—Tránsito de ganado.
- 4.—Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público.
- 5.—Venta ambulante.

- 6.—Apertura de calicatas y zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

#### TASAS:

- 1.—Cementerio Municipal.
- 2.—Recogida domiciliaria de basura.
- 3.—Concesión de licencias urbanísticas.
- 4.—Concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- 5.—Alcantarillado y acometidas de agua.

#### IMPUESTOS:

- 1.—Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Villamuriel de Cerrato, 10 de octubre de 1991. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano. 4791

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### JUNTA VECINAL DE NOGALES DE PISUERGA

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Junta Vecinal, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Alar del Rey, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta referida al arrendamiento de fincas rústicas, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122, antes citado, se anuncia, en la forma que señala el artículo 123 del Texto Refundido y artículo 23 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la celebración de la subasta para el arrendamiento de las siguientes fincas rústicas:

Núm.	Finca	Hoja	Pago	Tipo de licitación pesetas
1	12	1	E' Rollo y la Tejera	13.500
2	1	3	Puente Vía	2.500
3	18	20	Cañamares y Martinega	26.000
4	47	20	Cascajares	12.101
5	7	21	Cascajares y Las Rosas	31.201
6	20	21	Campalenguas	19.400
7	29	21	Campalenguas	700
8	54	21	Alto de Valdealar y Las Rosas	2.250
9	64	21	Cañadillas	100
10	16	22	Valdeladama	2.101
11	38	22	Valdeladama	2.565
12	45	22	Valdeladama	200
13	62	22	Valde'adama	5.300
14	1	23	Hoyo Redondo	13.150
15	3	24	La Corva	2.000
16	37	1	La Cuesta	12.012
17	44	1	Breveviñas	46.550
18	59	1	Los Hoyales	7.026
19	2	19	La Chorcona	5.001
20	14	20	El Horno	11.501
21	52	20	Cascajares	11.200
22	78	21	Colladillo	306
23	1	24	La Corva	10.305
24	45	21	Onuño	8.100
25	29	1	La Vega	225
26	92	1	La Vega	600
27	77 y 102	1	La Vega	1.500
28	48	1	La Vega	300

Núm.	Finca	Hoja	Pago	Tipo de licitación pesetas
29	99	1	La Vega	300
30	77	1	La Vega	225
31	49	22	Va'de'adama	8.200
32	42	20	Las Llanas	22.000
33	44	21	Fuentellín	13.300

—Núm. 34. — Aprovechamiento de labor y siembra en Monte Valdelagos, núm. 4 de U. P., en 8 hectáreas. Tipo de licitación: 19.000 pesetas.

—Núm. 35. — Aprovechamiento de labor y siembra en Monte Cuestalicuerno, en superficie de 9,4 hectáreas. Tipo de licitación: 23.700 pesetas.

A) Objeto del contrato. — El contrato tendrá por objeto el arrendamiento de las fincas rústicas anteriormente descritas.

B) Duración del contrato. — El contrato tendrá una duración de seis años, dando comienzo el día de la firma del mismo y terminará el día 15 de septiembre de 1997.

C) Tipo de licitación. — Como tipo de licitación se señala para cada finca para la primera anualidad la cantidad consignada anteriormente, cantidad que experimentará un aumento del 4 por 100 anual.

D) Dependencias donde se hallan expuestos al público el pliego de condiciones y resto de la documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento de Alar del Rey desde las nueve hasta las catorce horas, todos los días hábiles hasta la fecha en que se celebre la subasta.

E) Garantía provisional. — La garantía provisional se fija en el 4 por 100 del tipo de tasación.

F) Garantía definitiva. — La garantía definitiva, que podrá constituirse en Aval Bancario, se fija en el 10 por 100 del importe por el que fuere hecha la adjudicación.

Ambas garantías deberán constituirse en la Caja de la Corporación.

G) Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas. — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Alar del Rey, desde las nueve hasta las catorce horas, por un plazo de veinte días hábiles; siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

H) Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas. — La apertura de plicas conteniendo las proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Nogales de Pisuerga, a las quince treinta horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles señalados para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, profesión agricultor y vecino de ..... (.....), con domicilio en la calle ....., número ....., y D. N. I. ...., enterado del pliego de condiciones económico administrativas aprobado por la Junta Vecinal de Nogales de Pisuerga, para el arrendamiento de fincas rústicas sitas en el término municipal de Nogales de Pisuerga, por medio de la presente proposición solicita le sea adjudicada en arrendamiento en las condiciones que el pliego señala, ofreciendo para cada una de ellas, en concepto de renta para la primera anualidad, las siguientes cantidades:

Para la finca rústica señalada con el número ..... del pliego de condiciones, correspondiente a la parcela ..... de la hoja ....., la cantidad de ..... (en letra y número).

Para la finca rústica señalada con el número ..... del pliego de condiciones, correspondiente a la parcela ..... de la hoja ....., la cantidad de ..... (en letra y número), etc.

As mismo hace constar que se compromete a aceptar la adjudicación con sujeción estricta al pliego de condiciones, que conoce en su integridad.

Declaración de capacidad. — El que suscribe, a los efectos del artículo 30 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales declara, bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Nogales de Pisuerga para el arrendamiento de fincas rústicas.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Nogales de Pisuerga, 8 de octubre de 1991. — El Presidente de la Junta Vecinal, Gaudencio Caro Merino.

4787

### JUNTA VECINAL DE SANTERVAS DE LA VEGA

#### EDICTO

De acuerdo con lo que determina el art. 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio, el número cinco del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/81, de 29 de diciembre y circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se encuentra tramitando expediente a efectos de obtener autorización para enajenación de los siguientes bienes patrimoniales de propios, cuyo valor es superior al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual:

Número 2 del inventario de bienes. — Finca rústica al pago de Las Hongueras. — Bien patrimonial de la Junta Vecinal de Santervás de la Vega, Polígono 20, parcela 81, presenta enclave de una charca. Linda: Norte, Camino de La Marineja y Camino vecinal de Villapún a Santervás; Sur, Camino; Este, Camino vecinal de Villapún a Santervás; Oeste, Camino y Camino de La Marineja. — Tiene una extensión superficial de 12.640 metros cuadrados y pertenece a esta Junta Vecinal como finca de reemplazo de la Concentración Parcelaria. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1604, libro 48, folio 189, finca 7.728, inscripción primera. Derechos reales a su favor ninguno y tampoco que la graven. Pertenece a la Junta Vecinal desde 12 de enero de 1973 y no produce rentas ni frutos. — Valor actual tres millones de pesetas.

Número 3 del inventario de bienes. — Finca urbana al pago de Las Hongueras. — Bien patrimonial de la Junta Vecinal de Santervás de la Vega, Polígono 20, parcela 72. Linda: Norte, Camino Marineja y finca particular; Sur, Zona urbana y camino; Este, finca particular y Oeste, camino. Tiene una extensión superficial de 4.200 metros cuadrados y pertenece a la Junta Vecinal desde tiempo inmemorial. — Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo 1.792, libro 58, folio 164, finca 10.041, inscripción primera. No tiene cargas y gravámenes así como derechos reales a su favor. No tiene destino alguno. Valor actual un millón de pesetas.

En su consecuencia y en cumplimiento de la normativa vigente, queda expuesto al público el expediente, en la Secretaría del Ayuntamiento de Santervás de la Vega, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santervás de la Vega, 7 de octubre de 1991. — El Presidente, Tirifilo Diez.

4802